

EL SOL.

Post nubila Phœbus.

Miercoles 25 de Junio de 1823. 3.º de la independencia y 2.º de la libertad.

Santas Febronía y Lucia Vs. M^{rs}. Q. II. ca San Camilo.

Suscripcion, para México veinte reales cada mes; para fuera veinte y seis, franco de porte: se recibe en esta ciudad en el cajon de Don Vicente Sedano esquina de la primera calle de la Monterilla y San Bernardo, y en las Provincias, en las administraciones de correos.

SOBERANO CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO ANTONIO TARRAZO.

Sesion del 20 de junio.

Leida y aprobada el acta del anterior se dió cuenta con varios oficios dirigidos por los ministros del despacho, y algunas solicitudes particulares á que se dió la direccion correspondiente.

Puesto á discusion el dictámen de las comisiones de instruccion pública y legislacion cuyo único artículo «deben abonarse á los cursantes de jurisprudencia en el Seminario de Puebla para recibir en sus respectivos tiempos los grados mayor y menor en los cuatro años de curso distribuido como estan en el mismo, á saber: el primer año en la cátedra de derecho nacional y de gentes por mañana y tarde: en el segundo la de derecho natural y de gentes por la mañana, y en la de civil por las tardes, y en el tercero y cuarto la de cánones por la mañana, y civil por las tardes.

El sr. Iturralde pidiendo la palabra manifestó como de la comision que aquel dictámen no presentaba inconvenientes en su aprobacion: que solamente era provisional mientras se aprobaba el plan general de estudios, cuya conclusion era próxima por haber despachado la comision su dictámen sobre esta materia.

El sr. Lombardo dijo: que se oponia al artículo, porque creia que aprobado, se instruiría la juventud en el derecho público por Heinccio, cuyas lecciones estaban en oposicion con los principios mas juiciosos: que este autor impugna la sob. del pueblo, impugnando á los monarcómonos.

El sr. Jimenez dijo: que la impugnacion del sr. preopinante era muy débil pues que tanto probaba que nada demostraba: que de sus principios resultaba que por la obra de ningun autor podia enseñarse, porque ninguna hay que no presente las mismas dificultades que ha objetado el sr. preopinante.

Los sres. Marin y Cantarines apoyaron el dictámen de la comision desvaneciendo este último la objecion del sr. Lombardo con la razon de que los catedráticos rectificarian las doctrinas erroneas por cuyas obras enseñaban. Suficientemente discutido quedó aprobado el dictámen.

Discutido en lo general el de la comision de puntos constitucionales sobre nombramiento del Tribunal Supremo de justicia se declaró haber lugar á votar, y descendiendo á la discusion de los artículos en particular, se leyó el primero que dice así: artículo 1.º Se establecerá provisionalmente un Supremo Tribunal de justicia con las atribuciones que le señala la constitucion vigente.

El sr. Zavala expuso que esta era monárquica y debiendo ser la mexicana republicana, no podia concebir como el tribunal supremo de justicia habia de tener las atribuciones que le designa la constitucion política de la nacion española.

El sr. Ibarra contestó que la constitucion española concedia al tribunal supremo de justicia las mismas atribuciones que tenia en los gobiernos republicanos, con solo la diferencia de que las atribuciones que se dan aquí á este tribunal las tiene en otras partes el senado.

El sr. Becerra apoyando el artículo dijo: que el gobierno pasado hizo acusaciones de la constitucion española por ser mas bien republicana que monárquica, que por esta sola razon estaba conforme

con la comision. No puede haber mucha diferencia, continuó diciendo, entre este código y los que sirven á los gobiernos mas libres.

El sr. Rejon: Sr., yo no me opongo al artículo, pero si quisiera que el tribunal supremo de justicia no solamente tuviera las atribuciones que le demarca la constitucion española, sino tambien las que designan las leyes. El Congreso ha dado un decreto mandando al Supremo Poder Ejecutivo que imprima y publique la ley de 24 de marzo de 1813 de las cortes españolas, para exigir la responsabilidad á los funcionarios públicos. Esta da al tribunal supremo de justicia atribuciones que no señala la constitucion. Hay otras leyes que le dan varias atribuciones. Si queremos pues que este tribunal obre con toda la energía necesaria y conozca de todo cuanto pertenece al tribunal supremo de justicia de España mientras se forma la constitucion mexicana, dígame en el artículo que tendrá las atribuciones que le señala la constitucion y leyes vigentes.

El sr. Fagoaga se adhirió á la adiccion del sr. preopinante.

El sr. Sanchez (D. José Maria) que á lo que habia dicho el sr. Rejon que lo previno, añadía que estaba porque se nombrasen los individuos del supremo tribunal de justicia, pero no porque se le diese tal título sino el de Supremo Poder Judicial, que le parecia mas conforme al sistema de república federada que deseaban las provincias y el Congreso. Discutido suficientemente se aprobó con la adiccion del sr. Rejon.

ART. 2. «Este tribunal se compondrá de tres salas» Aprobado sin contradiccion.

ART. 3. «Cada sala se compondrá de tres ministros»

El sr. Fernandez se opuso al artículo refiriendo lo que previene la ley de nueve de octubre sobre el número de jueces que deben conocer de las causas criminales en segunda ó tercera instancia.

El sr. Marin que aun constando de tres ministros cada sala, en la de segunda instancia las causas criminales serian vistas por tres individuos cuando en la primera habian fallado otros tantos: que por tanto quedaba salvado el inconveniente espuesto por el sr. Fernandez: que suponiendolos sujetos de probidad y conocimientos, nada les daba la inocencia con la aprobacion del artículo.

El sr. Fagoaga dando mas claridad y estension á las reflexiones del sr. Marin, manifestó que quedaba cumplida bastantemente la ley, pues que seis jueces conocerian de las causas criminales, tres en la segunda instancia, y tres en la primera. Refirió un suceso que ocasionó la ley que ordenaba que ninguna causa en que se interesase el honor y la vida de los ciudadanos fuese vista por menos de cinco jueces.

El sr. Fernandez volvió á tomar la palabra y dijo: que el objeto de la ley era que fuese mayor el número de los jueces en segunda instancia para discutir con detenimiento y fallar simultáneamente sobre la vida ó el honor de los ciudadanos.

El sr. Ibarra amplificó algunas reflexiones del sr. Fagoaga.

El sr. Rejon habló á favor de la opinion del sr. Fernandez, y leyendo el artículo de la ley de doce de octubre de 812 que previene la concurrencia de cinco ministros para la segunda y tercera instancia, amplió las razones del sr. Fernandez en contradiccion del artículo que se discutia. Continuó la discusion entre los sres. Presidente, Marin, Espinosa,

(D. José Ignacio) Martínez, Ibarra, Fagoaga, Jiménez y Villalva quedó desechado el artículo. Y fue aprobado en estos términos « La primera sala se compondrá de tres ministros y la segunda y tercera de cinco ministros cada una.

ART. 4.º «Habrá un fiscal que desempeñará su oficio en dichas tres salas»

El sr. Roman espuso que siendo uno solo el fiscal habria el inconveniente de que el fiscal que habia pensando de un modo en la primera sala, pensaria del mismo en la segunda. Mas que siendo el fiscal sospechoso a un reo no podria valerse de otro por ser uno solo.

El sr. Mangino contestó apoyando el artículo con el reglamento de las cortes de España que asigna un solo fiscal: quedó aprobado el artículo.

ART. 5.º «El primer nombrado desempeñará con el nombre de Decano las funciones de Presidente» Aprobado.

ART. 6.º El tratamiento de los ministros en los actos de oficio, será de señoría, el del Decano en los mismos términos el de Ilma. Aprobado sin contradicción.

El sr. Mier (D. Servando) se opuso al artículo manifestando que en una república debían economizarse los tratamientos.

El sr. Rejon, que no podia convenir con la comision en el artículo presente porque en él se daba al tribunal supremo de justicia el tratamiento que actualmente tiene el supremo poder ejecutivo, que era superior á aquel tribunal, así como lo es el legislativo respecto de los otros dos. Se fundó en que el poder ejecutivo estaba encargado de hacer cumplir las leyes á todos los tribunales de la nacion, lo que no podia concebirse sin que se le conceda una superioridad.

El sr. Ibarra se hizo cargo de contestar á los dos sres. preopinantes diciendo para desvanecer la especie vertida por el sr. Mier (D. Servando,) que en todas las repúblicas habia tratamientos para dar prestigio á las autoridades, aunque no eran los mismos que los que han adoptado los españoles por la diversidad de idiomas. Contestó al sr. Rejon que no podia concebirse esa superioridad de uno de los tres poderes sobre los otros, en donde estaba establecida la division de ellos con absoluta independencia el uno del otro.

Discutido el artículo fue aprobado.

ART. 8.º El sueldo de los ministros será el que le señale el Congreso oyendo á la comision de hacienda segun se ha practicado en iguales casos.

El sr. Mangino dijo: que seria conveniente que de una vez se asignase el sueldo que deberían disfrutar los ministros del tribunal supremo de justicia, para que el reglamento saliese completo.

Habiendo asignado el sr. Fagoaga como individuo de la comision, el que tienen los oidores de esta audiencia hubo una discusion lijera entre varios sres. Discutido el artículo quedó reprobado, y sustituido en estos términos: «Los ministros tendrán el sueldo que gozan los individuos de esta audiencia. Fue aprobado lo mismo que el siguiente.

ART. 9.º El nombramiento de dichos ministros se hará exclusivamente por el Congreso.

El sr. Roman hizo una adición al artículo «sea á propuesta del supremo poder ejecutivo. Quedó desechada.

ART. 10. Para ilustracion de los sres. diputados, y no para obligarlos, el supremo poder ejecutivo remitirá una lista de los individuos de la nacion que crea propios para desempeñar aquellos destinos. Aprobado sin discusion.

ART. 11. El mismo supremo poder ejecutivo hará formar un reglamento especial para el regimen interior del espresado tribunal, y lo pasará al Congreso para su aprobacion. Aprobado.

Se leyeron dos dictámenes, uno de la comision especial de hacienda sobre una contribucion personal, y otro de la misma y de la de sistema sobre el desestanco del tabaco. Se determinó que en la sesion del lunes próximo se discutirían.

Se leyó una proposicion del sr. Valle (D. Fernando) para que se haga asistir á los diputados suplentes que se hallen en esta corte. Primera lectura.

Otra del sr. Baca Ortiz: «pido al Soberano Congreso se sirva disponer que se forme é imprima una coleccion de sus órdenes y decretos. Se mandó á la comision de policía se encargase de este negocio.

A la ordinaria de hacienda dos proposicio-

nes del sr. Cobarruvias de segunda lectura: primera: que el azogue que se introduzca al estado, sea libre de todo derecho. Segunda, que el comerciante sea mexicano ó extranjero que introdujere de 200 quintales arriba se le premie librandolo de la alcabala del tres y medio por ciento si extrahe su valor en numerario y el cinco por ciento si lo extrae en efectos del pais.

Se levantó la sesion á la una y cuarto.

GOBIERNO.

Exmo. Sr. = Tengo el honor de acompañar á V. E. por extraordinario de este día, una nota circunstanciada de las últimas conferencias con los comisionados españoles, en las que creo haber desempeñado en lo posible el delicadísimo encargo con que me honró el supremo gobierno, conciliando la utilidad con el decoro nacional: así es que se logró al fin fijar la interesante proposicion, en que se exige el reconocimiento de la independencia absoluta, integridad del territorio, y libertad para constituirse en los propios términos que verá V. E. para elevarlo á manos de S. A. -- En las críticas circunstancias del día, y cuando todo parece anunciar la disolucion del estado por el pronunciamiento inmaturo de algunas provincias, que necesariamente ha de producir la escision de los pueblos y su falta de reconocimiento á los poderes supremos, por la rapidéz con que se difunde la perniciosa cuanto funesta máxima de una soberanía parcial que á fuerza de repetirse y secundarse, ha de llegar al extremo de que cada particular la reclame por sí mismo, esponiéndonos además con tan sensibles incidentes á que hubiese quedado ajado el honor nacional altamente comprometido en el carácter público de sus comisionados, no puede ocultarse á la alta penetracion del Supremo Gobierno que se ha adelantado mucho en negocio de tanta magnitud, avanzando sobre un terreno erizado de dificultades, hasta dejar la puerta abierta á toda clase de relaciones. -- Temería ofender la delicadeza, prudencia y sabiduría del gobierno paternal que nos rige, si me empeñase en persuadirle por el órgano de V. E. que tales asuntos no son obra del momento, y que es indispensable tiempo, cordura, y todo el cálculo de la política y esperiencia, para llevar al cabo una negociacion que tanto ha de influir en la prosperidad de la nacion, de que pende en gran parte su suerte futura, y que le grangeará entre las naciones constituidas el lugar y nombre que tan justamente le corresponde. -- Deseosas todas de romper las trabas con que el gobierno español habia encadenado nuestro comercio escluyendo de él al extranjero, y atraídas al mismo tiempo por la feracidad y ponderada riqueza de este precioso suelo, apenas habria una que no se hubiera dado prisa á entablar relaciones comerciales garantidas por tratados de conveniencia mútua desde el momento de nuestra independencia, si nó las contuviera la sombría conducta de la celosa España, de cuyos resultados están pendientes como de la marcha de nuestro sistema, á cuyo efecto no han dejado de mandar algunos agentes: así es que cuando por la circulacion de las supradichas proposiciones se dé un testimonio público de la base de unos tratados que necesariamente ha de empeñar á los dos miembros contratantes en una serie de consecuencias encadenadas magestuosamente con aquella, lo que equivale al reconocimiento de nuestra emancipacion, me atrevo á pronosticar desde ahora, que ninguna dejará de ofrecernos condiciones mas ventajosas por el mismo temor de la nueva esclusiva que las alejará de nuestros puertos: y supuesta esta concurrencia, ¿quién duda de las ventajas que deberá proporcionarnos la eleccion? Finalmente, y para que al Supremo Gobierno no se dificulte por mi incorporacion á su seno, ó mi regreso á Veracruz, continuar las negociaciones que tan felizmente han comenzado, se acordó la proposicion cuarta cuya copia es igualmente adjunta, para que enterado de todo S. A. se sirva imponerme á la brevedad posible las órdenes que fueren de su

agradado. = Dios guarde á V. E. muchos años. Jalapa junio 18 de 1823.—Exmo. sr. secretario de Estado y relaciones interiores y exteriores.—Guadalupe Victoria.

Sesiones celebradas en la villa de Jalapa por el Exmo. sr. D. Guadalupe Victoria en representacion del gobierno mexicano, y los comisionados de España el Illmo. sr. D. Juan Ramon Osés, y el sr. brigadier D. Santiago Irizarri, para tratar de combinar los intereses de ambas naciones.

Sesion primera.

En la ciudad de Veracruz á las cuatro de la tarde del veinte y ocho de mayo de mil ochocientos veinte y tres, juntos en la sala capitular el Exmo. Sr. D. Guadalupe Victoria, General del Ejército Libertador y miembro del supremo poder ejecutivo y su secretario el sr. diputado de provincia Lic. D. José Maria Serrano en representacion del gobierno mexicano, y por parte del gobierno español el Illmo. Sr. D. Juan Ramon Osés, Magistrado honorario del tribunal supremo de justicia, el sr. D. Santiago de Irizarri, Brigadier de la armada nacional, Caballero de la orden militar de Santiago y condecorado con la cruz y placa de la de San Hermenegildo, y el sr. Lic. D. Blas Osés, secretario de esta comision, para tratar de combinar los intereses de ambos gobiernos y consolidar por este medio las muy estrechas relaciones de paz confraternidad é íntima alianza á que la naturaleza mutuamente los invita, se procedió por los respectivos secretarios á la lectura de las credenciales de ambas comisiones, y habiendose discutido sobre ellas se acordó.—

Art. 1.º El Exmo. sr. Victoria, despues de haber visado los documentos diplomáticos correspondientes, declaró estar investidos con el carácter de comisionados de S. M. C., el Illmo. sr. D. Juan Ramon Osés, y el sr. D. Santiago de Irizarri, y con el de secretario de la misma comision el sr. Lic. D. Blas Osés.

Art. 2.º Estos sres., precedida igual ceremonia, reconocieron formal y solemnemente con la investidura de comisionados por el gobierno mexicano al Exmo. sr. D. Guadalupe Victoria, y con las de su secretario el sr. Lic. D. José Maria Serrano.

Art. 3.º Por cada uno de los infrascritos secretarios se sacará un traslado ó copia fé haciende de las espresadas credenciales á fin de que remitiendose á las respectivas comisiones, puedan estas á su vez examinar detenidamente hasta donde se estenden sus facultades.

Art. 4.º Las sesiones de las comisiones se continuarán en Jalapa para donde partirán los sres. que las componen á la mayor brevedad, y cuya Villa se ha elegido por los sres. comisionados españoles en virtud de la facultad que se les concedió por el supremo poder ejecutivo de México para escoger entre ella y esta plaza, consultando á la salubridad de su clima y á su mayor proximidad á la capital.

Art. 5.º Se formarán dos libros donde se asienten las actas firmadas por todos los sres. vocales y autorizadas por ambos secretarios, cada uno de los cuales tendrá en su poder uno de estos libros.—Se disolvió la junta á las cinco y media de la tarde y firmaron los sres. concurrentes á ella.—Guadalupe Victoria.—Juan Ramon Osés.—Santiago de Irizarri.—José Maria Serrano, Secretario.—Blas Osés, Secretario.

Sesion segunda.

En la Villa de Jalapa á las once de la mañana del dia doce de junio de mil ochocientos veinte y tres, juntos los sres. que componen las comisiones española y mexicana en la sala de la casa habitación del Exmo. sr. D. Guadalupe Victoria, se

leyó el acta de la sesion anterior y aprobada se mandó pasar á los libros de las secretarías y habiendose hecho así, la firmaron dichos sres. leyóse despues una nota presentada por los sres. comisionados españoles concebida en estos términos.

NUM 2. los comisionados de S. M. C. tienen la satisfaccion de anunciarse al gobierno de México como ministros de paz y conciliacion, y este carácter es lo único que puede remunerarlos de los sinsabores y amargura que trae consigo un encargo tan delicado como el suyo en circunstancias tan espinosas. La España que hoy dia está dando pruebas de heroica firmeza en la lucha que han suscitado contra ella los enemigos de todo bien, quiere darlas tambien de generosidad y allanamiento á un país que por tantas razones debe serle caro, y con cuyos intereses estan los suyos tan íntimamente entrelazados. A este fin son venidos los comisionados cuyas cualidades personales y el conocimiento que de sus opiniones y conducta tienen los habitantes de esta América son una nueva prueba de la sinceridad con que su gobierno desea terminar franca y amistosamente las actuales disensiones, que de lo contrario serian origen de males interminables á mas de los inmensos que ya han producido. Que España y México tienen igual interés en mantener estrechísimas relaciones, parece que no necesita de demostracion, por que fuera cerrar los ojos á la razon, y á la esperiencia negar que dos países cuyos vinculos cuentan tres siglos de antigüedad y de los cuales ha sido uno poblado, instruido y educado, digamoslo así por el otro, deben por su propia conveniencia permanecer en aquella especie de union y confraternidad que lejos de chocar con lo que verdaderamente les importa, sirve de base á su mutua prosperidad. He aquí lo que desea España y su rey constitucional: y para conseguirlo nos encargamos que oigamos todas las proposiciones que quiera hacer el gobierno mexicano sobre asunto de tanta trascendencia y las trasmitamos al nuestro. No dudamos nosotros del gobierno mexicano que las proposiciones que haga serán propias de su prudencia y discrecion, no menos que del decoro y dignidad de la nacion española. Tampoco debemos dudar que habrá de parte del gobierno de México la misma franqueza y deseo del bien con que el español va entender en este gran negocio. Dos pueblos que tienen entre sí tan sagrados y antiguos vinculos como hemos indicado, deben olvidar las arterias y maquinaciones de una tenebrosa politica, cuando se proponen cortar de raiz sus desavenencias y volver al goce de la paz y de la union.—Por último no podemos dudar que la esperiencia de cerca de dos años habrá hecho conocer al gobierno de México que en vano buscaria en otras potencias los beneficios que deben resultarle de su estrecha alianza con la España por la identidad de religion, idioma, usos y costumbres en ambos países y por la multitud de españoles, en la mayor parte capitalistas ó gente industriosa que existen en este, los cuales se trasladarian á su patria en caso de rompimiento como muchísimos lo han ejecutado ya, dando con esto terribles golpes á todos los ramos de la industria y el comercio. Grande es tambien para España y para México la necesidad y conveniencia de que mientras llegue el feliz momento de ver terminadas de un modo estable sus discordias, se afianzen las relaciones mercantiles que constituyen una gran parte de las riquezas española y mexicana, por medio de convenios provisionales provechosos á uno y otro país. Nuestras cortes y nuestro gobierno que han conocido esta urgente necesidad, nos han dado la autorizacion correspondiente para celebrarlos y concluirlos, y esperamos que esta importante parte de nuestro encargo, en que tan amplias facultades se nos han concedido, será llevada al cabo felizmente, y servirá de lisonjero anuncio para las ulteriores transacciones.

Hemos creído oportuno hacer esta ligera y sencilla esposicion á V. E. como encargado por su gobierno para entrar en conferencias con nosotros; y esta-

mos persuadidos de que se la transmitirá para que todos los habitantes de este país se convenzan mas y mas de los generosos sentimientos de España, así como lo estamos tambien por el conocimiento práctico que tenemos de las cualidades de V. E. de que contribuirá por su parte á que tengan fin dichoso las actuales disensiones y renazcan para nunca mas dejar de existir la paz, la union y la confraternidad. Jalapa 12 de junio de 1823.—Juan Ramon Osés —Santiago de Irizarri.—Blas Osés, Srio.—Y habiendo manifestado el Exmo. Sr. Victoria que la transmitiria á su gobierno el cual se halla perfectamente identificado con los mismos sentimientos de paz, alianza y confraternidad que animan á la nacion española, se pasó á discutir otros asuntos que quedaron pendientes para la sesion de mañana.—Se disolvió la junta á la una de la tarde y firmaron el acta todos los sres. vocales.—Guadalupe Victoria.—Juan Ramon Osés.—Santiago de Irizarri.—José Maria Serrano, Secretario.—Blas Osés, Secretario.

Sesion tercera.

En dicha villa á las 11 de la mañana del día 13 del propio mes y año, juntos los señores que componen las comisiones española y mexicana en el mismo local, despues de leida, aprobada y firmada en los libros el acta de la sesion anterior se continuó la discusion de los asuntos que quedaron pendientes ayer; y en su consecuencia habiendo repetido el Exmo. Sr. D. Guadalupe Victoria á los señores comisionados españoles que se sirviesen manifestar espresamente cuales son las disposiciones de su gobierno, respecto del reconocimiento de la independencia absoluta, integridad del territorio y libertad de la nacion mexicana, pues una respuesta terminante y satisfactoria podrá contribuir muchísimo á que cesen los rumores que aún existen entre la gente vulgar sobre las siniestras intenciones de aquel gobierno: dichos señores contestaron, que el gobierno español no puede dar mejor prueba de que está dispuesto á reconocer la independencia absoluta, integridad del territorio y libertad de este continente siempre que se le ofrezcan las condiciones y garantías convenientes, que la facultad con que ha autorizado á sus comisionados para admitir cuantas proposiciones de esta clase se les hicieren como así lo verificaran, cuidando de transmitírselas sin pérdida de tiempo, para que en este asunto se proceda con la prontitud que exige su naturaleza. Se disolvió la junta á la una de la tarde, se señaló el día de mañana á las tres de la tarde en atencion á las urgentes ocupaciones que impiden al Exmo. sr. Victoria, celebrarla por la mañana para continuar las sesiones, y firmaron el acta todos los sres. vocales.—Guadalupe Victoria.—Juan Ramon Osés.—Santiago de Irizarri.—José Maria Serrano, srio.—Blas Osés, srio.

Sesion cuarta.

En la villa de Jalapa á las tres de la tarde del día 14 del propio mes y año, juntos los sres. que componen las comisiones española y mexicana en el mismo local, se leyó el acta de la sesion anterior, y aprobada y pasada á los libros fue firmada por dichos sres.—El Exmo. Sr. D. Guadalupe Victoria dijo que creia oportuno que se diese cuenta inmediatamente al Gobierno de México con el acta de la sesion de ayer por considerarse como la base fundamental de las relaciones, para que en su vista le comunique la resolucion que tenga por conveniente; y conformes los sres. comisionados españoles con esta proposicion, y persuadidos de la buena disposicion en que se halla el Congreso Mexicano para entrar en tratados con España, quedó acordado: que mientras llega aquella resolucion, las comisiones adelanten sus trabajos pasando se notas de las proposiciones que quieran hacerse mutuamente, pudiendo reunirse las veces que crean necesario para la ilustracion de las materias.—Se

disolvió la junta despues de las cinco de la tarde, y firmaron el acta todos los sres. vocales.—Guadalupe Victoria.—Juan Ramon Osés.—Santiago de Irizarri.—José Maria Serrano, srio.—Blas Osés, srio.

Sesion quinta.

En la villa de Jalapa á las cuatro de la tarde del día 18 del propio mes y año, juntos los sres. que componen las comisiones española y mexicana, en virtud de aviso que al efecto pasó el Exmo. sr. D. Guadalupe Victoria á la comision española, se leyó el acta de la anterior sesion, y aprobada fue firmada en los libros por todos los sres. vocales.—El Exmo. sr. D. Guadalupe Victoria manifestó que esta misma noche tiene que partir de esta villa indispensablemente, y que desiendo dejar bajo un punto de vista claro los asuntos relativos á su interesante comision que hasta ahora se han tratado, quisiera que los sres. comisionados españoles se sirviesen manifestar espresamente cuales son sus disposiciones acerca de la celebracion de los convenios provisionales de comercio, sus condiciones, y el tiempo que han de durar; y dichos sres. contestaron que en uso de las facultades que les ha concedido su gobierno, están dispuestos á celebrar y concluir provisionalmente convenios especiales de comercio bajo las condiciones que se estipulen y cedan en utilidad de ambos países, con el fin de que no se interrumpan las negociaciones mercantiles, mientras se consigue la deseada conciliacion por medio de comunicacion franca y amistosa entre los dos gobiernos. El Exmo. sr. Victoria dijo que por su parte fija la duracion de dichos convenios, las condiciones y el tiempo que señale el Congreso Mexicano, y los sres. comisionados españoles reprodujeron por la suya lo que acababan de manifestar.—Se disolvió la junta á las siete y media de la noche, y en atencion á las circunstancias indicadas de haber de partir el Exmo. Sr. Victoria, se pasó á los libros; en el acto se leyó, aprobó y firmó por todos los sres. vocales.—Guadalupe Victoria.—Juan Ramon Osés.—Santiago de Irizarri.—José Maria Serrano, srio.—Blas Osés, srio.—Son copias exactamente sacadas del libro de actas.—Jalapa junio 18 de 1823.—José Maria Serrano, srio.

México 25 de junio.

ORDEN DE LA PLAZA DE ESTE DIA. Gefes de día los ciudadanos coronel Luis Pullade y el teniente coronel José Maria Flores: servicio de la plaza 1.º y 2.º batallon del núm. 3 de infanteria y el 5 de la misma arma: ayudante de guardia en el Supremo Poder Ejecutivo el ciudadano teniente coronel José Serrano: guardia del Soberano Congreso columna de granaderos: capitan de hospital columna de granaderos: reten el núm. 5 de caballeria: rondas ordinarias el depósito de oficiales: contrarondas el 2.º batallon del núm. 3 de infanteria.

De orden del Exmo. Sr. Capitan general se presentarán hoy en la secretaria de S. E. el Exmo. Sr. D. Vicente Guerrero; Brigadieres D. José Maria Lobato, D. Manuel Gual, y D. N. Figueroa; Coroneles D. Pablo Mauliau, D. Mariano Barbabosa y D. Manuel Estremera, para tratar sobre el repartimiento de tierras con arreglo á la superior orden de 5 del actual.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

En la noche del 24 se condujo á su cuartel por una patrulla á un soldado que hizo un robo en la calle de Necatitlan; á la cárcel una muger herida.

IMPRENTA

A CARGO DE MARTIN RIVERA,

CALLE DE LOS DONCELES N.º 18.